

73

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
ABOGADO

Señor
JUEZ 24 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E.S.D.

39932 28-NOV-'28 16:09

JUZG. 24 CIVIL CTO. BTA

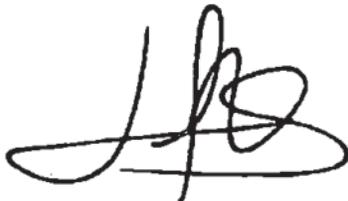
6 F
STH

REF.: EJECUTIVO No. 2019-0669 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra IUTUM COLOMBIA Y JORGE ENRIQUE ALVARADO AMADO.-

HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS, obrando como apoderado de la actora, teniendo en cuenta comunicación de la Superintendencia de Sociedades, en el sentido de que la sociedad **IUTUM COLOMBIA**, fue admitida en proceso de Reorganización empresarial Ley 1116 de 2006, de manera comedida manifiesto que:

- 1.- Mi mandante **NO PRESCINDE** de continuar la acción contra el demandado **JORGE ENRIQUE ALVARADO AMADO**.
- 2.- Solicito a mi costa, se sirva ordenar me sea expedida certificación respecto de la existencia y estado actual del proceso, nombre del demandante, de los demandados, del apoderado y de la cuantía ejecutada.
- 3.- Solicito a mi costa, se sirva ordenar expedición de fotocopias auténticas del pagaré con base en el cual se inició la acción.
- 4.- Igualmente manifiesto que mi mandante hace expresa reserva de solidaridad.
- 5.- Aporto copia simple del auto por medio del cual la Superintendencia de Sociedades admitió en **PROCESO DE REORGANIZACION EMPRESARIAL LEY 1116 de 2006**, a la empresa **IUTUM COLOMBIA**., en 9 folios.

Atentamente,



HAIDER MILTON MONTOYA CARDENAS
C.C. No. 19.204.241 de Bogotá
T.P. No. 23.177 del C. S. Judicatura

EDIFICIO EXPOCENTRO CARRERA 8 No. 16-79 OFC. 508 BOGOTA
TELEFONOS 2814116 2810414 -3153350929 E-MAIL.: miltonmontoya@outlook.com
montoyamoncada@hotmail.com



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2020-01-568461

Tipo: Salida Fecha: 27/10/2020 08:37:46 PM
Trámite: 16002 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 900451574 - IUTUM COLOMBIA Exp. 82902
Remitente: 460 - GRUPO DE ADMISIONES
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 460-011522

**AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Sujeto del Proceso
IUTUM Colombia

Asunto
Admisión al proceso de reorganización

Proceso
Reorganización

Promotor
Bernardo Ignacio Escallón Domínguez

Expediente
82.902

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2020-01-492105 de 1 de septiembre de 2020, el señor Jorge Enrique Alvarado Amado en calidad de Representante legal solicitó la admisión de IUTUM Sucursal Colombia al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio 2020-01-516724 de 18 de septiembre de 2020, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha del mismo. Dicho requerimiento fue remitido a la dirección registrada en la solicitud de admisión.
3. Con memorial 2020-07-006539 de 9 de octubre de 2020 se complementó la información requerida.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente.

**ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD**

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud: IUTUM Colombia, identificada con Nit. 900.451.574-5 domiciliada en Bogotá en la Cl 120 A # 6 A 16. Objeto social: Naturaleza del negocio. Desarrollar todas las actividades permitidas por la legislación colombiana y en especial aquellas relacionadas con la compra, venta, distribución y comercialización, transporte, importación y exportación de productos y servicios de tecnología de información, el mantenimiento de los mismos, la celebración de toda clase de negocios jurídicos, así como cualquier otra actividad de lícito comercio relacionado con el objeto principal de esta sociedad. Cualquier otro negocio o actividad, que pueda ser necesaria, incidental, apropiada, recomendable o deseable para alcanzar los propósitos (incluyendo obtener	



74

general de cualquiera y toda forma de activos y bienes de propiedad o poseídos por la compañía, cuando tales actos se consideren convenientes o necesarios para desarrollar el objeto social; (...)

De folio 6 a 12 del memorial 2020-01-492105 obra certificado de existencia y representación legal de IUTUM Colombia.

2.	Legitimación
Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en la solicitud:

Solicitud de admisión presentada por Jorge Enrique Alvarado Amado, Representante Legal de la sociedad IUTUM Colombia.

De folio 9 a 10 del memorial 2020-01-492105 en el certificado de Existencia y Representación legal se manifiesta que *"El representante legal tendrá la facultad de representar a la sociedad en todo lo relativo a materias judiciales y extrajudiciales, en todas las acciones, solicitudes, trámites, permisos, notificaciones y todas las actuaciones que se estimen necesarias, suscribir cualquier documento, acto, contrato o cesión, necesarias para llevar a cabo las presentes resoluciones. Así mismo, el representante legal estará debidamente facultado para remover de su cargo a los revisores fiscales, en cualquier momento y cuando él considere necesario o recomendable. Igualmente, realizar todos los actos comprendidos en el objeto social, incluyendo, pero sin limitarse, a las actividades previstas en los estatutos sociales y podrá ejecutar cualquier y todo acto que él considere necesario o recomendable, podrá sustituir sus facultades y atribuciones, a quien considere conveniente para cualquier y todo propósito de las presentes resoluciones y, en general, podrá delegar estas facultades, a su sola discreción"*.

De folio 23 a 28 del memorial 2020-01-492105 obra Acta de asamblea mediante la cual se comunicó la causal de disolución de la sociedad y se adoptaron medidas, entro de ellas la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización consagrado en la Ley 1116 de 2006.

3.	Cesación de Pagos
Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 16 del memorial 2020-01-492105 obra certificación suscrita por Representante legal y Contador Público en la cual se manifiesta que *"Primero: Que la sucursal IUTUM Colombia, identificada con el NIT 900.451.574 -5, cuenta con un pasivo vencido por más de noventa (90) días, en los términos del numeral 1 del Artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, como consta en la relación de pasivos que se adjunta a la presente certificación.*

Segundo: Que el pasivo de la sucursal IUTUM Colombia, identificada con el NIT 900.451.574 -5, con fecha de corte 31 julio 2020 asciende a la suma de \$ 6.862.612.715 COP, es decir, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión representa no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo de la sociedad de conformidad con los estados financieros que acompañan la solicitud de admisión, en los términos del numeral 1 del artículo 9 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero: Que actualmente se tiene conocimiento de un total de ocho (8), procesos ejecutivos en curso, presentados por más de dos (2) acreedores, para el pago de obligaciones, en los términos del numeral 1 del Artículo 9 de la Ley 1116 de 2006, como consta en la relación de procesos ejecutivos que se adjunta a la presente certificación."

A folio 17 del memorial 2020-01-492105 obra relación de procesos ejecutivos.

De folio 3 a 9 del memorial 2020-07-006539 obra relación de obligaciones vencidas a más de 90 días con dos (2) o más acreedores, las cuales ascienden a \$ 1.865.761.493 (valor expresado en pesos)

4.	Incapacidad de pago inminente
Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica

Acreditado en la solicitud:

No aplica.

5.	No haber expirado el plazo de enervamiento de causal de disolución sin adoptar medidas
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si

Acreditado en la solicitud:

A folio 19 del memorial 2020-01-492105 obra certificación suscrita por Representante legal y Contador Público en la cual se manifiesta que *"Primero: Que la sucursal IUTUM Colombia, identificada con el NIT número 900.451.574 - 5, ha regulado en sus estatutos sociales lo concerniente a las causales de "DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN", de la siguiente manera:*

"ARTÍCULO 22" CAUSALES DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Serán causales de disolución y liquidación de





la sociedad: (1) por iniciación del trámite de liquidación judicial, (2) por voluntad de los accionistas, (3) por orden de la autoridad competente; (4) por pérdidas que reduzcan el patrimonio neto de la sociedad por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito.

ARTÍCULO 23° ENERVAMIENTO DE CAUSALES DE DISOLUCIÓN. Podrá evitarse la disolución de la sociedad mediante la adopción de las medidas a que hubiere lugar, según la causal ocurrida, siempre que el enervamiento de la causal ocurra dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que la asamblea reconozca dicho acaecimiento. Sin embargo este plazo será de dieciocho (18) meses en el caso de la causal prevista en el numeral cuarto (4°) del artículo precedente"(SIC).

Segundo: Que actualmente la sociedad se encuentra inmersa en causal de disolución por pérdidas, por lo que ha tomado medidas para enervar dicha causal, en los términos del Artículo 10, numeral 1 de la Ley 1116 de 2006".

De folio 23 a 28 del memorial 2020-01-492105 obra Acta de asamblea mediante la cual se comunicó la causal de disolución de la sociedad y se adoptaron medidas, entro de ellas la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización consagrado en la Ley 1116 de 2006.

6. Contabilidad regular

Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

De folio 30 a 31 del memorial 2020-01-492105 obra certificación suscrita por Representante legal y Contador Público en la cual se manifiesta que "Primero: Que la sucursal IUTUM Colombia, identificada con el NIT número 900.451.574 -5, lleva de forma regular la contabilidad de sus negocios con base en lo establecido por la Ley 145 de 1960, en los artículos que aún siguen vigentes; la Ley 43 de 1990; el Código de Comercio y demás normas concordantes, dando cumplimiento a los principios y la normatividad vigente en Colombia en esta materia, manejando un estricto control y conservación de su correspondencia así como de los documentos y soportes de contabilidad.

Segundo: Que la sucursal IUTUM Colombia, identificada con el NIT número 900.451.574 -5, se encuentra clasificada dentro del GRUPO 2 para efecto de las normas internacionales de información financiera, acatando de forma estricta la conversión, por lo que a la fecha la contabilidad de la compañía se lleva bajo dicha normatividad internacional".

7. Reporte de pasivos por retenciones, obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social

Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

De folio 33 a 36 del memorial 2020-01-492105 obra certificación suscrita por Representante legal y Contador Público en la cual se manifiesta que "Primero: Que la Sucursal iUTUM Colombia, identificada con el NIT número 900.451.574 -5, presenta los siguientes pasivos por retenciones obligatorias con el Fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social:

(...)

A folio 13 del memorial 2020-07-006539 el representante legal manifiesta que "En cuanto al tercer requerimiento referente al punto 7 Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social, me permito relacionar los pasivos por descuentos efectuados a trabajadoras a cargo de la sociedad y de igual forma anexo el plan para la atención de dichos pasivos".

De folio 14 a 57 del memorial 2020-07-006539 obra acuerdo de pago de la sociedad iUTUM por concepto de descuentos efectuados a trabajadores, obligaciones fiscales, parafiscales y por concepto de aportes al sistema de seguridad social.

8. Cálculo actuarial aprobado, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

a folio 38 del memorial 2020-01-492105 obra certificación suscrita por Representante legal y Contador Público en la cual se manifiesta que "la sucursal no cuenta con pasivo pensional a su cago, efecto de lo cual, no debe presentar el cálculo actuarial de dicha obligación".

9. Cinco estados financieros básicos de los tres últimos periodos

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------



75

De folio 127 a 155 del memorial 2019-01-492105, obran Dictamen de Revisor Fiscal, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo y Notas a 31 de diciembre de 2019.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2018

De folio 157 a 181 del memorial 2019-01-492105, obran Dictamen de Revisor Fiscal, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo y Notas a 31 de diciembre de 2018.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2017

De folio 183 a 205 del memorial 2019-01-492105, obran Dictamen de Revisor Fiscal, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo y Notas a 31 de diciembre de 2017.

Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2016

De folio 207 a 224 del memorial 2019-01-492105, obran Dictamen de Revisor Fiscal, Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo y Notas a 31 de diciembre de 2016.

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

De folio 102 a 126 del memorial 2019-01-492105, obran Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estado de cambios en el patrimonio, Estado de flujos de efectivo y Notas a 31 de julio de 2020.

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

De folio 226 a 235 del memorial 2019-01-492105, obran inventarios de activos de la sociedad con corte a 31 de julio de 2020.

Sin embargo, no se presenta la conciliación en la totalidad de las partidas del activo de la sociedad con corte a 31 de mayo de 2020.

Lo anterior teniendo en cuenta que no se presenta el saldo de la partida Propiedad Planta y Equipo y los saldos de las partidas deudores comerciales, cuentas por cobrar y cuentas por cobrar con partes relacionadas no coinciden con los saldos mencionados en el Estado de Situación Financiera con corte a 31 de julio de 2020.

De folio 237 a 246 del memorial 2019-01-492105, obran inventarios de pasivos de la sociedad con corte a 31 de julio de 2020.

De folio 59 a 110 del memorial 2020-07-006539 obra inventario de activos y pasivos de la sociedad IUTUM sucursal Colombia con corte a 31 de mayo de 2020.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

De folio 39 a 42 del memorial 2020-01-492105, obra las causas que generaron la situación de insolvencia de la sociedad IUTUM Colombia.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en la solicitud

De folio 248 a 261 del memorial 2020-01-492105, obra flujo de caja de la sociedad IUTUM Colombia proyectado a 2030.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el índice de transparencia de las entidades públicas ITEP
www.supersociedades.gov.co/webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





Acreditado en la solicitud	
De folio 44 a 100 del memorial 2020-01-492105, obra el Plan de Negocios de la sociedad IUTUM Colombia.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud:	
De folio 263 a 281 del memorial 2019-01-492105 obra proyecto de calificación y graduación de créditos y proyecto de determinación de derechos de voto.	
16. Reporte de bienes necesarios para la actividad económica del deudor sujeto al régimen de garantías mobiliarias	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en la solicitud:	
A folio 285 del memorial 2020-01-492105 obra relación de los bienes para el desarrollo de la actividad económica de la empresa.	
De folio 112 a 114 del memorial 2020-07-006539 obra certificación suscrita por Representante Legal. Contador Público y Revisor Fiscal en la cual se manifiesta que <i>"Primero: Que la sucursal IUTUM Colombia, identificada con el NIT número 900.451.574 -5, no posee bienes dados en garantías.</i>	
<i>Segundo: Que la sucursal IUTUM Colombia, identificada con el NIT número 900.451.574 -5, anexa la relación de los bienes muebles e inmuebles presentes, necesarios para el desarrollo de la actividad económica de la sociedad con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud de la siguiente forma:</i>	
(...)"	

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Admisiones,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad IUTUM Colombia, identificada con Nit. 900.451.574-5 domiciliada en Bogotá en la Cl 120 A # 6 A 16, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006.

Tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Cuarto. Designar como promotor a:

Nombre	Bernardo Ignacio Escallón Domínguez
Cedula de ciudadanía	79.287.274
Contacto	Dirección: Calle 30A # 6-22 Oficina 3002 Teléfono: 310692164



76

En consecuencia, se fijan sus honorarios, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$ 11.175.780	20%	Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto que acepte la póliza de seguro
\$ 22.351.560	40%	El día en que se cumpla un mes contado a partir de la fecha de ejecutoria del auto de aprobación de calificación de créditos y derechos de voto.
\$ 22.351.560	40%	Dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de ejecutoria del auto mediante el cual se confirme el acuerdo de reorganización.

Quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Sexto. Ordenar al representante legal:

- Que entregue al promotor y a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, las cuales deberán tener especial énfasis de elaboración conforme lo dispuesto en el Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 para cada uno de los Grupos de Preparadores de Información Financiera, en el respectivo anexo. Estos deberán ser suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal en caso de estar obligado a tenerlo legal o estatutariamente. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:
 - Aportar Políticas contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
 - Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
 - Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- Que mantenga a disposición de los acreedores y remita de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.
- Que inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa más empleo.
Entidad No.1 en el Índice de Transparencia de las Entidades Públicas (ITEP)
www.supersociedades.gov.co | email: @supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano (57-1)2201000
Colombia





4. Que proceda en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Séptimo. Ordenar al promotor:

1. Que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 2130 de 4 de noviembre de 2015). Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.
2. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.
3. Que presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, con base en la información aportada por la deudora y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados. Instrucción que deberá ser acatada, dentro de los dos (2) meses siguientes contados a partir de la fecha en que tome posesión del cargo.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitidos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: https://www.supersociedades.gov.co/delegatura_aec/informes_empresariales/Paginas/default.aspx

4. Que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, diligencie el "Informe 34" denominado "Síntesis del Acuerdo", el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User
5. Que dentro del mes siguiente al inicio del proceso informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020, y presente informes periódicamente respecto de los bienes que se desembarguen en el curso del mismo. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.
6. Que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 modificatorio



77

propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

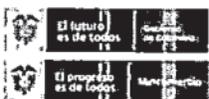
7. Se advierte al auxiliar designado que deberá tener en cuenta el Protocolo establecido en la Resolución 500-000017 de 3 de abril de 2020 y 500-000018 de 8 de abril de 2020, para su posesión. Adicionalmente, deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020

Octavo. Ordenar al representante legal y al promotor:

1. Que, fijen el aviso elaborado por el Grupo de Apoyo Judicial en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.
2. Que comuniquen, a través de medios idóneos, a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor y a todos los acreedores de la deudora, lo siguiente:
 - a. El inicio del proceso de reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
 - b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
 - c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
 - d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.
 - e. Que para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.
3. Que acrediten ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo judicial:

1. Que fije en ese Grupo, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.
2. Que comunique al promotor designado la asignación de este encargo.



RECIBIDO
En la fecha 20 NOV 2020
pasa al Despacho para ser agregado
al expediente



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

9/9
AUTO
2020-01-568461
IUTUM COLOMBIA

3. Que ponga a disposición del promotor, en el Grupo de Apoyo Judicial, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.
4. Que pongan en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos,
5. La creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso, en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.
6. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
7. Que libre los oficios correspondientes conforme a las órdenes impartidas por el Despacho en la presente providencia.

Décimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por el Grupo de Apoyo Judicial una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

Undécimo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente Proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización C1.

Notifíquese y cúmplase,

Verónica Ortega

VERONICA ORTEGA ALVAREZ
Coordinadora Grupo de Admisiones
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 ENE. 2021

Proceso Ejecutivo – por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024201900669 00

Teniendo en cuenta las documentales que anteceden, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR DE PLANO LA NULIDAD de todo lo actuado desde el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020) respecto de **IUTUM COLOMBIA**, según lo normado en el art. 20 de la ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: Sin embargo, en atención a que **IUTUM COLOMBIA** a NO ES LA ÚNICA DEMANDADA debe este Despacho aplicar lo contenido en el art. 70 de la ley 1116 de 2006, por secretaría, realícense las siguientes actuaciones:

- COMPÚLSESE COPIA de todo el expediente a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, por cuanto, existen otros demandados.
- OFÍCIESE a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES informándole que: i) éste Despacho procedió de la forma indicada en los arts. 20 y 70 de la ley 1116 de 2006, pero que **IUTUM COLOMBIA** no es la única empresa demandada y el ejecutante no se ha pronunciado respecto al otr demandado y ii) se remitirá copia del expediente para que sea agregado al proceso de reorganización de **IUTUM COLOMBIA**.

TERCERO: Asimismo, y para evitar futuros inconvenientes, el Juzgado se abstendrá de admitir o tramitar procesos de ejecución que eventualmente se llegaren a presentar contra **IUTUM COLOMBIA**. **POR SECRETARÍA, VERIFÍQUESE ESTA EVENTUALIDAD.**

CUARTO: Como quiera que IUTUM COLOMBIA no es el único deudor, y atendiendo lo indicado por el actor a folio 73, continúese la presente actuación en contra del señor Jorge Enrique Alvarado Amado.

QUINTO: En tal sentido se tiene por notificado en los términos del artículo 292 del C. G. P. al señor Alvarado Amado (fl. 70 cd. 1) quien dentro del término de ley permaneció silente.

SEXTO: Secretaría proceda con la expedición de la certificación rogada previo el pago de las expensas necesarias.

ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JIDC

JUZGADO 24 CIVIL DEL CTO. DE BOGOTÁ DC
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS
PARTES POR ANOTACIÓN HECHA.
EN EL ESTADO FIJADO, HOY 26 ENE 2021
No. 00X
La Secretaria, 